

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: Expediente Nº 50001-3153-005-2021-00274-00**

*Evaluados los documentos suministrados,*

- *Dejó de atender sus obligaciones; y, adicionalmente es inminente que dejará de pagarle a sus acreedores (Artículo 9 de la Ley 1116/2006) tal y como lo confiesa en el HECHO CUARTO de la demanda, encuanto: (1) tienen una demanda ejecutiva presentado por el BANCO ITAU*

*y acreditado que el demandante presento los siguientes documentos:*

- *Los 5 estados financieros básicos de los últimos tres años y con corte al día de la solicitud (Archivo 006 y 007, C.1).*
- *Inventario de activos y pasivos (Archivo 008, C.1)*
- *Memoria explicativa de las causas de la insolvencia (Archivo 013, C.1)*
- *Flujo de caja para pagar (Archivo 011, C.1)*
- *Plan de negocios de reorganización (Archivo 012, C.1)*
- *Proyecto de calificación y graduación de créditos 8Archivo 014, C.1)*

*se establece que la PERSONA NATURAL: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, en su calidad de COMERCIANTE (Archivo 005, C.1), cumple con los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Con arreglo en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, ADMITIR a la COMERCIANTE EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, al proceso de INSOLVENCIA regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.*

**SEGUNDO:** (art. 19-2 Ley 1116 de 2006) ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del Comerciante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

**Líbrese el oficio correspondiente.**

**TERCERO:** (art. 19-1 y Parágrafo; inciso final art. 30-3 Ley 1116 de 2006; y, artículo 35 Ley 1429 de 2010) DESIGNAR como promotor, al mismo deudor EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio. **Désele posesión.**

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este cargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la secretaría del juzgado, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**CUARTO:** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**QUINTO:** (art. 19-6 Ley 1116 de 2006) Ordenar al deudor EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, no hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor.

**SEXTO:** Ordenar al DEUDOR – PROMOTOR, allegar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una **actualización del inventario de activos y pasivos** incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y

notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor y contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- c. El estado de inventario de activos y pasivos debe elaborarse, mediante la comprobación al más mínimo detalle de cada una de las partidas que componen el estado de situación financiera.

**SEPTIMO:** Advertir a la deudora EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**OCTAVO:** (art. 19-3 Ley 1116 de 2006) Ordenar a la DEUDOR-PROMOTOR designado: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presenten a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente ante este despacho, o digitalmente por medio del correo electrónico de este despacho, allegando los respectivos archivos digitales en EXCEL.

En los proyectos mencionados deben quedar los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y

asignar votos en los términos señalados en el inciso 5ª artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**NOVENO:** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**DECIMO:** Ordenar al deudor EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, mantener a disposición de los acreedores y remitir a este despacho, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 del 08/08/2016.

**DECIMO PRIMERO: (art. 19-7 Ley 1116 de 2006)** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del COMERCIANTE: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio; con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

**DECIMO SEGUNDO: (artículo 19-11 Ley 1116 de 2006)** Fijar en la secretaría de este despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**DECIMO TERCERO: (artículo 19-8 Ley 1116 de 2006)** Ordenar al DEUDOR – PROMOTOR: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**DECIMO CUARTO: (artículo 19-9 Ley 1116 de 2006)** Ordenar al DEUDOR – PROMOTOR: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. *El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho.*
- b. *La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

**DECIMO QUINTO:** *El PROMOTOR – DEUDOR: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.*

**DECIMO SEXTO:** *Ordenar que por secretaría se remita copia de la esta providencia a las siguientes entidades:*

- a. *Al Ministerio del Trabajo,*
- b. *A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y*

*para lo de su competencia.*

**DECIMO SEPTIMO:** *Ordenar a la Secretaría del despacho expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.*

**DECIMO OCTAVO:** *Ordenar al PROMOTOR-DEUDOR: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, que, para efectos de presentar el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** a que alude el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, deberá presentar una **SINTESIS DEL ACUERDO**, el cual deberá ser presentado en forma física ante este despacho.*

**DECIMO NOVENO:** *Ordenar al PROMOTOR- DEUDOR: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al PROMOTOR - DEUDOR sobre la*

*necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.*

**VIGESIMO:** *La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Federico Gonzalez Campos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**d35653ed5b258d63db6ddc465721fc8a5cc002321d614af28a1a4b65f8ae65c3**

*Documento generado en 10/11/2021 04:07:49 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**